

respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10207 *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), por Orden de 27 de octubre de 1975, en el sentido de sustituir una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de automóviles de turismo modelo 133, solicita su modificación en el sentido de sustituir una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo, 146 (Madrid), por Orden ministerial de 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre), en el sentido de sustituir entre las materias primas a importar, autorizadas por la citada Orden ministerial de 27 de octubre de 1975, la chapa laminada en caliente de la partida arancelaria 73.13. D.1. a.b.c. por los desbastes en rollo para chapa («coils»), de hierro o acero, de la P. A. 73.08.A.B.C., debiendo permanecer inalterables los efectos contables establecidos por dicha Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de octubre de 1975, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10208 *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.328, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de octubre de 1975 por don Ramón Bauza Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.328, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Ramón Bauza Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y desestimamos también el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

10209 *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.693, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de septiembre de 1975 por «Fontfreda, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.693, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Fontfreda, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que parcialmente estimando el recurso número 40.693, interpuesto por «Fontfreda, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos revocar en parte como revocamos el mencionado acuerdo, en el sentido de rebajar la sanción en el impuesta a la cantidad de cien mil pesetas; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

10210 *ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, dictada con fecha 13 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1977, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de abril de 1970 por doña Angeles Rubio Elorza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 198/1974, ante la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre doña Angeles Rubio Elorza, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1970, sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento noventa y ocho de mil novecientos setenta y siete, interpuesto por el Procurador don Rafael Pineda Arana, en nombre y representación de doña Angeles Rubio Elorza, contra la resolución del Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta, que impuso a la actora la multa de diez mil pesetas por infracción de la disciplina del mercado, y contra la del Ministerio de Comercio de dos de abril de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquella, cuyos actos, por no ser ajustados a derecho, anulamos y dejamos sin efecto, declarando contrariamente extinguida la responsabilidad administrativa por prescripción y, consecuentemente, el derecho de la actora a la devolución de las diez mil pesetas ingresadas como importe de dicha multa, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la